**SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**

1. **ANTECEDENTES NORMATIVOS**

El origen y evolución del sistema de subsidio familiar en Colombia debe mirarse dentro del contexto más amplio de las etapas de nuestro sistema de seguridad social y básicamente se desarrollo en tres grandes etapas, tal como lo menciona en su obra Rafael Méndez “Las Cajas de Compensación Familiar, Su Obra Social” (1979, página 31):

La PRIMERA etapa sería la implantación voluntaria: Se trata de una institución laboral, que coincide con la época de los años 1940, donde prima la voluntad empresarial. Para el año 1945, se daría una de las primeras convenciones, a través del pacto entre el Ferrocarril de Antioquia y sus trabajadores, consistente en el pago de un subsidio de $3,00 pesos por hijo, menores de 15 años, mensualmente y de manera voluntaria.

Aquella idea de acometer una especie de obra social con una remuneración adicional, empezaría a consolidarse en el país a través de algunas convenciones colectivas de trabajo y el pronunciamiento de asociaciones que serían importantes para afianzar la obligatoriedad del Subsidio Familiar y como consecuencia de dicha convención surgiría en febrero de 1949 una Junta (compuesta por un miembro de la Junta del Ferrocarril, un miembro de la Junta del Sindicato Ferroviario y el Gobernador o su Delegado), la cual tendría como objeto reglamentar y controlar el subsidio y determinar a la vez los recursos destinados a tal fin.

En el año 1946 a través de la Ley 90, se creaba el Instituto Colombiano de Seguros Sociales y el Régimen de los Seguros Sociales obligatorios, dando inicio paralelamente al Sistema de Subsidio Familiar.

Éste último, se establecía como un seguro facultativo, como lo señalaba el Art. 9: “Podía organizarse para atender los subsidios familiares que algunos patronos llegaran a establecer por ley especial o en las convenciones colectivas de trabajo”

Debido a ello, se entendía que el Subsidio Familiar, no tenía para aquel entonces, una verdadera operatividad en el campo social. Como lo expresaba José María Rengifo: “El Seguro Social Colombiano tardaría varios años en organizarse y se encontraría imposibilidad en fundar las C.C.F de que trataba la Ley 90. Entre tanto, las mismas empresas, preocupadas por la situación de sus trabajadores, resolverían pagar por su cuenta y riesgo estos subsidios, mediante la integración de varios de ellos, con un aporte de su nómina mensual” (La Seguridad Social en Colombia. 1982. p.273.)

La Ley 90 de 1946 sería un antecedente legislativo importante para la implementación de un Sistema de Subsidio Familiar. En sus inicios, como una forma de remuneración complementaria y luego como una prestación social que se pactaba entre las empresas y sus sindicatos. Para muchos, la idea del Subsidio nacía de un acto de filantropía, mediante el cual los empleadores daban alguna remuneración extra, a trabajadores con familias a cargo.

La SEGUNDA etapa es el establecimiento obligatorio:

Para 1957 la crisis política que se vivía en el país promovió tres iniciativas a favor de la clase trabajadora:

● Se decretó un aumento salarial.

● Se creó el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

● Se estableció oficialmente el Subsidio Familiar.

Ese primer instrumento normativo de la seguridad social previó que el Instituto de Seguros Sociales debía organizar las Cajas de Compensación que atendieran los subsidios que los empleadores establecieran voluntariamente, por obligación legal o por compromiso convencional. En el origen institucional de las Cajas se reconoce el liderazgo de la ANDI, que constituyó en 1954 la primera Caja de Compensación Familiar. Pero fue hasta 1957 que el Gobierno dispuso por decreto la obligatoriedad del pago del subsidio familiar y señaló los requisitos para constituir las Cajas. En efecto, el Decreto 118 de 1957 promulgaba la obligatoriedad del Subsidio Familiar en todo el país, y a la vez facultaba a los empleadores para constituir Cajas de Compensación Familiar. A partir de su expedición, todos aquellos establecimientos públicos descentralizados y patronos que tuvieran un capital de $100.000 pesos o superior y que emplearan a un número de 20 personas o más, estaban en la obligación de pagar el Subsidio Familiar a sus trabajadores.

La prestación se cubría exclusivamente en dinero y se atendía gracias al aporte empresarial, bajo el esquema de compensación entre empresas y trabajadores de distintos niveles salariales.

Se constituyen alrededor de 50 Cajas de Compensación Familiar en todo el país.

Más adelante se abrió la posibilidad para que se efectuaran obras o servicios de beneficio social con los remanentes no utilizados y con los saldos de las apropiaciones semestrales para el pago del subsidio familiar en dinero.

En esta primigenia normatividad estarían obligados a cubrir dicho subsidio todos los patronos y establecimientos públicos descentralizados con capital no inferior a cien mil pesos o aquellos que ocuparan como mínimo a veinte trabajadores permanentes.

La TERCERA etapa es la de adaptación y desarrollo: En 1962 se produce una transformación significativa del sistema, cuando el Gobierno autoriza a las Cajas a crear obras de beneficio social para que su labor no estuviera limitada exclusivamente al pago de reducidos subsidios en dinero.

En el período de expansión de la Seguridad Social Colombiana (1967-1977), se fortalece en forma significativa el conjunto de beneficios sociales de las Cajas de Compensación y se diversifica su actividad. También se plantea la necesidad de una vigilancia y control estatal más especializado sobre las actividades de las Cajas.

Se reduce entonces la importancia de la cuota monetaria en dinero, con la argumentación según la cual su destino a veces se confundía con la atención de necesidades no prioritarias, bajo la libre voluntad del trabajador y no terminaba aplicada a la atención a la familia. Se replantea el fondo de la institución, la cual, sin perder su carácter laboral, se complementa con la prestación de servicios al trabajador y su familia.

En el año 1962 se expidió el Decreto 3151, implicando cambios relevantes en beneficio de los subsidiados. En su artículo primero dictó que cincuenta debía ser el número de empleadores y dos mil el número de trabajadores con derecho al Subsidio Familiar. Hasta ese momento las Cajas de Compensación en Colombia cumplían con el simple papel de repartidoras del Subsidio Familiar, pero este Decreto también dispuso emplear los recursos de administración y remanentes semestrales en obras o servicios sociales en beneficio de la familia.

Se dispuso la creación de subsidios extraordinarios en situaciones particulares, tales como: En caso de fallecimiento del trabajador, el nacimiento de un hijo, o el fallecimiento del hijo del trabajador beneficiario. A través del artículo 19 se estableció la facultad para que las Cajas de Compensación Familiar pudiesen invertir en obras y servicios sociales las sumas no empleadas del porcentaje de gastos de administración autorizado. La permisión y libertad del uso de ese sobrante de los aportes, daría inicio al nacimiento de una serie de servicios sociales como: el mercadeo social, atención en salud, creación de centros educativos, atención a la primera infancia, cursos de capacitación, desarrollo social, centros de recreación y proyectos de vivienda para estratos bajos y primordiales para garantizar mejores niveles de vida a los trabajadores y sus familias, pero sobretodo, serían innovaciones relevantes en el marco de la garantía de los Derechos Sociales.

.Dos años más tarde, el Decreto 2937 de 1964, estableció que: “ Las Cajas de Compensación Familiar, separada o conjuntamente, pueden organizar e invertir en obras de beneficio social tendientes a favorecer el núcleo familiar, tanto las sumas no empleadas del porcentaje de gastos de administración autorizado, como los saldos favorables resultantes en cada ejercicio semestral en la cuenta de apropiación para el pago del Subsidio Familiar, con límite al monto de una mensualidad promedia del semestre de procedencia” (Artículo 19).

A escasos seis años de creada la primera Caja de Compensación Familiar en Colombia, era tal el impacto de ésta y de otras posteriormente creadas en el país que la Asociación de Cajas de Compensación Familiar (ASOCAJAS) en el año de 1960, fortaleció su propósito de asesorar a éstas en el cumplimiento de sus metas como administradoras del Subsidio y ejecutoras de las prestaciones sociales otorgadas por la ley en beneficio del núcleo familiar de los trabajadores de las empresas afiliadas.

La Ley 69 de 1966, determinó, que la afiliación de carácter nacional pasaría a las localidades. Este criterio sería ratificado por la Ley 56 de 1973, que estableció la afiliación por regiones, según los límites de las correspondientes divisiones político-territoriales. Ciertas empresas solicitaron la disminución del aporte al Subsidio y también demandaron que el Ministerio de Trabajo analizara caso por caso para determinar cuáles de dichas empresas podían cumplir lo estipulado por la ley.

Con el transcurso del tiempo, un despliegue legislativo tendría lugar con el fin de regular y reglamentar las facultades de las Cajas de Compensación Familiar para invertir en obras y servicios sociales. Las transformaciones administrativas y la cobertura en la prestación integral de las mismas en todo el país, se ratificaron en la reforma legislativa de 1973 que acogió un sistema intermedio o regional a partir del cual el Subsidio Familiar se pagaría a través de una Caja de Compensación que operase dentro de los límites del respectivo departamento, intendencia, comisaría, Distrito Especial de Bogotá o municipio, y a falta de una institución de este género a través de la entidad que funcionase más próxima.

Mediante varias leyes y decretos cómo el Decreto 2937 de 1964, Decreto 584 de 1971, la Ley 56 de 1973 y la Ley 27 de 1974, se dictaron una serie de postulados que permitieron la inversión conjunta de Cajas y la creación de servicios y obras sociales. En este período de expansión se fortalece en forma significativa el conjunto de beneficios sociales de las Cajas de Compensación y se diversifica su actividad.

**2. CREACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA**

También se plantea la necesidad de una vigilancia y control estatal más especializado sobre las actividades de las Cajas, es así como el Congreso de la República expidió la Ley 25 de 1981 creó la Superintendencia de Subsidio Familiar, entidad del Estado cuyas funciones se enfocaban a: Llevar a cabo un permanente control administrativo, vigilar los programas, la calidad de la prestación de los servicios, el procedimiento del recaudo de aportes, su distribución, un funcionamiento apropiado de las C.C.F y del Sistema de Subsidio Familiar.

A pesar de que la ley que le dio origen fue publicada el 9 de marzo de 1981 y que su primer director fue nombrado en mayo, sólo hasta septiembre de ese año inició operaciones. Fue preciso, antes, cumplir dispendiosos trámites de índole presupuestal que requirieron la adición del presupuesto de la nación en virtud de la Ley 54 de 1981. El Decreto N° 2545 de 1981 fijó la planta de personal y el 24 de septiembre iniciaron labores sus primeros funcionarios.

y la Ley 21 de 1982 que reorganizó totalmente el sistema de subsidio familiar.

En 1979 dos trascendentales iniciativas legislativas son presentadas a la consideración del Congreso de la República: el proyecto de Ley por el cual se creaba la Dirección General del Subsidio Familiar en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y aquel por el cual se reformaba el régimen de la prestación.

En 1980, fue creada la Federación de Cajas de Compensación Familiar FEDECAJAS

Después de arduos debates al interior del legislativo, el primero devino en el proyecto de ley que creaba la Superintendencia del Subsidio Familiar y fue finalmente aprobado en diciembre de 1980 convirtiéndose en la Ley 25 de 1981. El segundo sufrió candentes debates en tres legislaturas, fue aprobado en diciembre de 1981 y se convirtió en la Ley 21 de 1982.

La Superintendencia fue reestructurada por el Decreto 2150 de 1992, señalándole los siguientes objetivos

1. Ejercer la inspección y vigilancia de las entidades encargadas de recaudar los aportes y pagar las asignaciones del subsidio familiar, con el propósito de que su constitución y funcionamiento se ajusten a la ley y a sus estatutos internos;

2. Controlar las entidades vigiladas y velar por que cumplan con la prestación de los servicios sociales a su cargo, con sujeción a los principios de eficiencia y solidaridad, en los términos que establezca la ley;

3. Dar especial atención, en el desempeño de sus funciones de inspección y vigilancia, a las prioridades que trace el Gobierno Nacional en el área de la seguridad social;

4. Adoptar políticas de inspección y vigilancia orientadas a que las instituciones vigiladas se modernicen e incorporen desarrollos tecnológicos que aseguren un progreso adecuado de las mismas.

La estructura orgánica era la siguiente:

1. Consejo Asesor

Integrado por: El Ministro de Trabajo y Seguridad Social que lo presidia, el Ministro de Salud, el Ministro de Desarrollo, el Ministro de Educación y el Director de Coldeportes.

Como funciones le fueron asignadas las siguientes:

1. Asesorar a la Superintendencia en la formulación de la política general de la entidad, en consonancia con el Plan Nacional de Desarrollo y las políticas sectoriales que, en las áreas de interés de la Superintendencia, han definido el Gobierno Nacional y las entidades especializadas.

2. Promover los estudios de base e investigación para la formulación de planes y proyectos de desarrollo;

3. Asesorar en la elaboración de las diferentes políticas sectoriales que incidan en el sistema del subsidio familiar.

1. Despacho del Superintendente del Subsidio Familiar

Es el agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción.

Como jefe de la entidad se le asignaron las siguientes funciones:

1. Nombrar, remover y distribuir los funcionarios de la entidad y reasignar competencias entre las distintas dependencias.

2. Velar por la aplicación de las leyes y reglamentos en lo referente al subsidio familiar y ordenar a los organismos vigilados que se ajusten a ellos;

3. Instruir a las entidades vigiladas sobre la forma como deben cumplir las disposiciones que regulan su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación;

4. Ejecutar el control administrativo, financiero y contable sobre las entidades sometidas a su inspección y vigilancia;

5. Definir los planes de desarrollo, necesidades básicas insatisfechas, límite máximo del monto anual de las inversiones, gastos administrativos y la formación de las reservas, de cada una las entidades vigiladas.

6. Liquidar, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la ley 25 de 1981, la contribución que le corresponda a cada una de las entidades sometidas a su vigilancia;

7. Aprobar o improbar los planes y programas de inversión para obras o servicios sociales que deben prestar las entidades bajo su vigilancia, y sin cuya autorización aquellos no podrán emprenderse;

8. Reconocer, suspender y cancelar la personería jurídica de las entidades sometidas a su vigilancia; aprobar o improbar los estatutos internos, los actos de elección y de decisión de sus asambleas de afiliados y organismos directivos y ordenar el registro de sus representantes legales, los integrantes de los Consejos Directivos y Revisores Fiscales, y posesionarlos en sus cargos; así como velar por el cumplimiento del régimen de incompatibilidades e inhabilidades para el ejercicio de funciones directivas y de elección.

9. Vigilar e intervenir el proceso de afiliación de los empleadores y en el acceso de los servicios establecidos en las entidades sometidas a su vigilancia; Intervenir en forma total o parcial, las entidades sometidas a su vigilancia, por infracción a las leyes y estatutos, o por inobservancia de las instrucciones impartidas por la Superintendencia;

10. Imponer, sanciones pecuniarias hasta por cien (100) salarios mínimos legales mensuales a los representantes legales, los miembros de los consejos directivos, los revisores fiscales y los funcionarios de las entidades sometidas a su vigilancia, por infracción a las leyes y estatutos, o por inobservancia de las instrucciones impartidas por la Superintendencia; Decretar la vigilancia especial.

11. Emitir las ordenes necesarias para que se suspendan de inmediato las prácticas ilegales o no autorizadas y se adopten las medidas correspondientes correctivas y de saneamiento;

12. Ordenar la práctica de visitas especiales u ordinarias a las entidades vigiladas, así como la práctica de investigaciones administrativas;

1. Oficina de Planeación y Desarrollo.

Tenía como funciones las de elaborar el plan general de trabajo de la Superintendencia y sugerir la distribución global de los recursos; Planificar y evaluar periódicamente el proceso administrativo elaborando los reglamentos internos necesarios para la ejecución de funciones, sistemas, métodos, procedimientos y trámites administrativos y mantener los manuales actualizados; Colaborar en el desarrollo de los procesos de programación formulación, ejecución y control del presupuesto, y en el desarrollo del sistema de contabilidad general y de presupuesto; Asesorar a la Superintendencia del Subsidio Familiar en la elaboración del plan de visitas a los entes vigilados.

1. Oficina de Informática.

Le correspondía a la Oficina de Informática el planear, dirigir, ejecutar y controlar los proyectos de sistematización y automatización de la Superintendencia; Asesorar sobre los planes de inversión y constitución de sistemas de información de las Cajas de Compensación Familiar; y Asesorar técnicamente las investigaciones administrativas de las entidades

1. Oficina Jurídica.

La Oficina Jurídica tenía las siguientes funciones: Asesorar al Superintendente en los asuntos jurídicos; Atender y controlar la atención de los procesos judiciales; Preparar boletines o compilaciones sobre doctrinas y conceptos, anteproyectos de ley o decretos, revisar los aspectos legales de los contratos; los proyectos de resoluciones y demás actos administrativos.

1. Oficina de Auditoría Interna.

Eran sus funciones: Evaluar la eficiencia y eficacia con que cada área de la entidad administre los recursos asignados; Recibir las quejas y reclamos de carácter fiscal que se presenten contra funcionarios o exfuncionarios de la entidad; Refrendar todos los informes externos relacionados con la ejecución del presupuesto y las cuentas que conforman los estados financieros; Diseñar o aprobar los procedimientos de control fiscal en cada área objeto de vigilancia.

1. Secretaría General

Se le asignaron las siguientes funciones: Atender, los servicios de administración de personal y suministros para el funcionamiento; Dirigir y controlar las funciones presupuestales, contables, de ejecución de gastos de recaudo, de aportes y demás de carácter financiero; Coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto; Expedir certificaciones sobre cuotas máximas en dinero pagadas por las cajas de compensación familiar; Autenticar las copias de los documentos pertenecientes a la entidad; Coordinar, continuar y evaluar los procesos administrativos, disciplinarios que se adelanten contra funcionarios y exfuncionarios de la entidad;

1. División Legal

Eran sus funciones: Estudiar y tramitar para la aprobación los estatutos internos, el reconocimiento suspensión y cancelación de las personerías jurídicas, la aprobación o improbación de los actos de elección de sus asambleas de afiliados y organismos directivos de cada entidad sometida a la vigilancia de la Superintendencia y llevar el registro de los mismos: Velar por el cumplimiento del régimen de incompatibilidades e inhabilidades para el ejercicio de las funciones directivas y de elección; Proyectar los actos de revocatoria directa y los recursos de reposición yProyectar resoluciones motivadas para la imposición de sanciones a los representantes legales, miembros de los Consejos Directivos y funcionarios de las entidades.

1. División Financiero-Contable

Tenía las siguientes funciones: Programar el control administrativo; Estudiar y tramitar los planes de inversión y constitución de servicios sociales, en los aspectos contables y financieros; Proyectar la regulación para cada entidad vigilada, atendiendo lo prescrito por la ley, el máximo monto anual de las inversiones, los gastos administrativos y la formación de reservas, todo con el fin de procurar el máximo beneficio del trabajador con derecho a la prestación social del subsidio familiar, de sus familias y personas a cargo; Programar el control contable y financiero, Diseñar los formularios y cuadros sobre registros contables y financieros, Elaborar proyectos de reglamentación sobre contabilidad y auditoría; Estudiar y revisar los balances e informes contables y financieros.

1. División de Servicios Sociales

Eran sus funciones: Velar porque los programas sociales de los entes vigilados sean coherentes con los planes y programas del país y por la compensación entre recaudos y pagos en cada uno de los servicios sociales; Evaluar técnicamente las solicitudes sobre la constitución y funcionamiento de los servicios prestados; Colaborar en la realización de las investigaciones administrativas; Preparar informes sobre la calidad y eficiencia de los servicios sociales prestados por los entes vigilados; Participar en el seguimiento a la ejecución de las recomendaciones hechas durante las inspecciones;

1. División Operativa

Como funciones le fueron asignadas las siguiente: Establecer, promover y controlar programas de coordinación entre los diferentes entes vigilados tendientes al cumplimiento de las políticas trazadas por el Gobierno y los planes y programas de desarrollo; Realizar el control zonal de atención de necesidades básicas insatisfechas y de cumplimiento en general de las ordenes impartidas por la Superintendencia; Efectuar el seguimiento de los planes y programas institucionales de los entes vigilados y mantener información actualizada sobre el desarrollo de estos.

Si bien con la restructuración de la Superintendencia en el año 1992, mediante el Decreto Ley 2150, se le asignaron los siguientes objetivos arriba descritos y que se encontraban vigentes, no ocurría lo mismo con las actividades que desarrolladas por las Cajas de Compensación Familiar y que son la finalidad de la Inspección, Vigilancia y Control de la Entidad.

Inicialmente las obras y programas sociales que podían emprender las Cajas de Compensación se reducían a siete servicios, de conformidad con lo señalado en el artículo 62 de la Ley 21 de 1982:

1º. Salud

2º. Programas de nutrición y mercadeo de productos alimenticios y otros que compongan la canasta familiar para ingresos bajos (obreros), definida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

3º. Educación integral y continuada; capacitación y servicios de biblioteca.

4º.Vivienda.

5º. Crédito de fomento para industrias familiares.

6º Recreación Social.

7º. Mercadeo de productos diferentes a los enunciados en el ordinal 2º. El cual se hará de acuerdo con la reglamentación que expida posteriormente el Gobierno Nacional.

Sin embargo, con el correr del tiempo y de acuerdo con las políticas señaladas por el Gobierno Nacional en las diferentes épocas, estas funciones se fueron ampliando, protegiendo no solamente a los trabajadores afiliados al sistema sino del sector formal e informal de la economía nacional.

Vale la pena señalar aquí que entre 1982 y 2002, se expidieron una serie de leyes que incidieron en el funcionamiento y en la prestación de servicios por parte de las Cajas de Compensación, dándoles mayor libertad de accionar, y atribuyéndoles nuevas responsabilidades e incluyéndolas como entes importantes en la formación de un nuevo Sistema de Seguridad Social, tales como las Leyes 49 de 1990 en materia de vivienda, 100 de 1993 que incidió en el funcionamiento de la prestación del servicio de salud, 115 de 1994 que obligó a la Cajas a contar con servicios de educación.

Así mismo debe señalarse que con la expedición de la Ley 100 de 1993, se dio la posibilidad para que las Cajas de Compensación Familiar pudieran constituir Entidades Promotoras de Salud de los regímenes contributivo y subsidia e Instituciones Prestadoras de Salud, mas no quiere decir con ello que exista duplicidad de funciones con la Superintendencia Nacional de Salud, por el contrario se trata de una vigilancia concurrente pues Supersubsidio vigila los recursos que le han sido asignados y Supersalud la prestación del servicio.

Para el año 2002, se expide la Ley 789, que se promulga con miras a apoyar el empleo, establece mecanismo de apoyo a los desempleados y se introducen modificaciones al régimen de organización, funcionamiento e inspección aplicable al sistema de subsidio familiar.

Las principales funciones que la normatividad vigente adicionó en los últimos años a la actividad de las Cajas de Compensación Familiar son las siguientes:

• Generación de empleo y protección al desempleo.

• Programas de capacitación a los desempleados para la reinserción laboral.

• Programas de microcrédito a la pequeña, mediana empresa y microempresa para generar empleo.

• Programas de vivienda de interés social.

• Actividades de crédito social y captación de ahorros.

• Participación, asociación e inversión en el sistema financiero a través de bancos, cooperativas financieras, compañías de financiamiento comercial y organizaciones no gubernamentales.

• Atención integral a la niñez y jornada escolar complementaria.

• Realización de convenios con organismos internacionales.

• Nuevos compromisos en materia de ejecución de programas de régimen subsidiado y contributivo en salud, pensiones y riesgos profesionales.

• Constitución e inversión en fondos de capital de riesgo.

Lo anterior implicó la necesidad de un fortalecimiento institucional para poder responder a los nuevos retos y actividades que desarrollan las Cajas en el entorno económico, puesto que el ente de control se había quedó rezagado frente a las competencias.

Después de un arduo trabajo, la Superintendencia tuvo una nueva reestructuración en el año 2012 mediante decreto 2595, del 13 de diciembre de 2012.

La estructura de la Superintendencia del Subsidio Familiar, actualmente, es la siguiente:

1. Despacho del Superintendente del Subsidio Familiar.

1.1. Oficina Asesora de Planeación.

1.2. Oficina Asesora Jurídica.

1.3. Oficina de Protección al Usuario.

1.4. Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

1.5. Oficina de Control Interno.

2. Secretaría General.

3. Superintendencia Delegada para Estudios Especiales y la Evaluación de Proyectos.

4. Superintendencia Delegada para la Gestión.

4.1. Dirección de Gestión Financiera y Contable.

4.2. Dirección para la Gestión de las Cajas de Compensación Familia.

5. Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales.

6. Órganos de Asesoría y Coordinación.

6.1. Consejo Asesor del Subsidio Familiar.

6.2 .Comité de Dirección y Coordinación Institucional.

**3. LISTADO SUPERINTENDENTES DEL SUBSIDIO FAMILIAR**

DIONISIO ARAUJO

MANUEL PRETELT DE LA VEGA

GERMÁN BULA ESCOBAR

JOSE FERNANDO CASTRO CAYCEDO

AMADO BLANCO CASTILLA

ROSALBA DE DE LA CALLE

ALONSO VILLA ARCILA

LUIS ALBREDO BAENA RIVIERE 1994 1998 4 AÑOS

ALIX GOMEZ MALAGON 1998 1998 6 MESES

AMAURY GARCIA BURGOS 1998 2000 2 AÑOS

FABIO OLMEDO PALACIO VALENCIA 2000 2001 4 MESES

CESAR AUGUSTO JARAMILLO HOYOS 2001 2001 2 MESES

ENRIQUE SEGOVIA BRID 2001 2002 16 MESES

LUCIA VILLATE PARIS 2002 2003 6 MESES

LUIS ALBERTO SIERRA 2003 2003 6 MESES

EDMUNDO CONDE ZAMORANO 2003 2005 2 AÑOS

CESAR AUGUSTO CORDOBA 2005 2006 1 AÑO

FLOR MODESTA GNECCO ARREGOCÉS 2006 2010 4 AÑOS

EDUARDO BENÍTEZ MALDONADO 2010 2011 1 AÑO

JAVIER PARGA COCA 2011 2011 2 MESES

DAVID LUNA SÁNCHEZ 2011 2012 2 MESES

EDMUNDO CONDE ZAMORANO 2012 2013 16 MESES

MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ MORENO 2013 2014 16 MESES

GRISELDA JANETH RESTREPO GALLEGO 2014 2017 31 MESES

LUZ MARY CORONADO MARIN 2017 2017 2 MESES

JOSÉ LEONARDO ROJAS DÍAZ 2017 2018 16 MESES

PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA 2018 2020 15 MESES

MAURICIO GONZÁLEZ BARRERO 2020 2020 8 MESES

JULIÁN MOLINA GÓMEZ 2020 2022 2 AÑOS

LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS 2022